

## Cómo presentar una queja:

Cualquier persona, organización o agencia pública puede enviar por correo o fax una queja por escrito a:

**Sr. Sal Reynoso**  
**Coordinador de Cumplimiento**  
**Normativo**  
**Santa Maria Joint Union HSD**  
**2560 Skyway Drive**  
**Santa Maria, CA 93455 Fax:**  
**(805) 287-9857**

Cualquier persona con una discapacidad o que no pueda preparar una queja por escrito puede recibir asistencia del administrador del sitio/designado o llamando a Recursos Humanos al 805-922-4573.

El Distrito asegura la confidencialidad en la mayor medida posible. El Distrito prohíbe las represalias contra cualquier persona que presente una queja o participe en el proceso de investigación de quejas.

De conformidad con el Código Educativo §262.3, se informa a los denunciantes que los remedios de la ley civil también pueden estar disponibles bajo las leyes estatales o federales contra la discriminación, el acoso, la intimidación y/o *bullying*.

Una copia de la norma UCP del Distrito y los procedimientos de quejas estarán disponibles de forma gratuita. Si tiene preguntas sobre UCP, comuníquese con el Director de Cumplimiento Normativo en la oficina de Recursos Humanos al 805-922-4573.

## Investigación y respuesta de quejas:



Cada queja es investigada por la oficina, unidad, división o sucursal del Distrito correspondiente.

### **La investigación y la respuesta del distrito:**

1. Brinda una oportunidad para que el denunciante y el personal del Distrito presenten información relevante a la denuncia.
2. Obtiene información relevante de otras personas o testigos que pueden proporcionar evidencia.
3. Revisa documentos relacionados.
4. Resulta en un Informe de Resultados por escrito que contiene los resultados de la investigación y la decisión del Distrito, incluidas las acciones correctivas, si corresponde, y los remedios sugeridos, si corresponde.
5. Concluye la investigación dentro de los 60 días a partir de la fecha de recepción de la denuncia por escrito, a menos que el denunciante acepte por escrito ampliar el plazo de la investigación.
6. Notifica a la persona u organización de los procedimientos de apelación.

### **Cómo apelar:**

Las personas u organizaciones que no estén de acuerdo con los resultados de la investigación y la decisión del Distrito, o las decisiones del sitio local relacionadas con el Título VI o el Título IX, tienen 15 días después de recibir el Informe de Resultados para presentar una apelación.

La apelación debe ser por escrito e incluir una copia de la queja original, así como una copia de la decisión del Distrito. La apelación debe enviarse a:

**California Department of**  
**Education**  
**1430 N Street Sacramento,**  
**CA 95814**

El plazo de 60 días para la investigación y la respuesta del Distrito comenzará cuando se reciba la queja por escrito.

# **Procedimientos** **Uniformes de** **Quejas** **(UCP)**



**Santa Maria Joint Union**  
**HIGH SCHOOL DISTRICT**

**Oficina de**  
**Recursos**  
**Humanos**  
**805-922-4573**

## ¿Por qué este folleto??

El Santa Maria Joint Union High School District tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables, e investigará las quejas que aleguen el incumplimiento de esas leyes y reglamentos, incluidas las que aleguen discriminación, acoso, intimidación y/o *bullying*; cobro no autorizado de cuotas estudiantiles para actividades educativas; incumplimiento a los alumnos en hogar temporal y alumnos sin hogar; provisión de cursos sin contenido educativo y cursos previamente completados/calificados suficientes para satisfacer los requisitos/requisitos previos para la educación postsecundaria y la obtención de un diploma, excepto bajo condiciones específicas; falta de adaptaciones razonables a estudiantes lactantes; y el incumplimiento de los requisitos legales relacionados con el Plan de Responsabilidad y Control Local (LCAP). El Distrito buscará resolver esas quejas de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código de Regulaciones de California §§4600-4687 y las normas y procedimientos del Distrito, incluidas las denuncias de represalias por participar en el proceso UCP y/o para apelar las decisiones del Distrito con respecto a tales quejas.

## Características protegidas bajo UCP:

Acusaciones de discriminación, acoso, intimidación y/o *bullying* de estudiantes basados en características protegidas, establecidas en el Código Penal §422.55 y el Código Educativo §220, incluyen sexo real o percibido, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, raza, etnia, identificación de grupo étnico, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, religión, estado civil o paternidad, embarazo, color, discapacidad mental o física, edad o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas

categorías reales o percibidas, en cualquier programa o actividad que realice o a la que brinde asistencia significativa.

Las quejas por discriminación, acoso, intimidación y/o *bullying* deben presentarse dentro de los seis meses a partir de la fecha en que ocurrió el presunto incidente o la fecha en que se obtuvo conocimiento de los hechos del presunto incidente.

## Programas bajo UCP:

1. Discriminación, acoso, intimidación y/o *bullying*
  - a. De empleado a alumno, de alumno a alumno, de tercero a alumno
  - b. Puede incluir acusaciones de no proporcionar adaptaciones razonables para estudiantes lactantes
2. Programas que utilizan fondos categóricos
  - a. Plan de Seguridad Escolar
  - b. Educación Técnica Profesional
  - c. Cuidado y desarrollo infantil
  - d. Nutrición Infantil
  - e. Servicios para jóvenes de hogar temporal y sin hogar
  - f. Alumnos previos del tribunal de menores
  - g. Programas de ayuda categóricos consolidados
  - h. Educación Migrante
  - i. Educación de Aprendices de Inglés
  - j. Educación especial
  - k. Represalias contra el denunciante
3. Cobro no autorizado de cuotas estudiantiles, según el Código Educativo §49011 y §5 del Artículo IX de la Constitución de California, para actividades educativas

- a. Los alumnos del distrito no estarán obligados a pagar cuotas estudiantiles para participar en actividades educativas.
- b. Los suministros, materiales y equipos necesarios para participar en actividades educativas se proporcionarán a los alumnos de forma gratuita.

No se requerirá que un alumno pague una tarifa de alumno por participar en una actividad educativa, a menos que el cargo por dicha tarifa esté específicamente autorizado por la ley y no viole el Código Educativo §49011.

4. Incumplimiento de los requisitos legales en cuanto al desarrollo, adopción y actualización anual del LCAP, que incluye la identificación de metas anuales, acciones para implementar metas y medir el progreso del subgrupo de estudiantes a través de indicadores basados en las ocho prioridades de los estados y alineados con el plan de gastos del distrito.

5. Inscripción en cursos sin contenido educativo y cursos previamente completados o calificados suficientes para satisfacer los requisitos o requisitos previos para la educación postsecundaria y recibir un diploma.